

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE SERVICIOS FUNERARIOS FAMILIARES DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE TRUJILLO

TITULO I GENERALIDADES

- Artículo 1.- El presente reglamento establece las normas que rigen la constitución, organización y funcionamiento del Sistema denominado «Servicios Funerarios Familiares» de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, cuya sigla es SERFFAM.
- Artículo 2.- El objeto del SERFFAM es la prestación de servicios funerarios integrales, especificados en el contrato de administración de fondos colectivos provenientes de aportes pre-establecidos.
- Artículo 3.- El SERFFAM tiene como domicilio principal la sede de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, sito en el Jr. Independencia N°419, y puede constituir oficinas y sucursales en cualquier lugar de la ciudad y del Departamento de La Libertad
- Artículo 4.- La duración del SERFFAM es indefinida y sus beneficios alcanzan a todas las personas que se afilien
- Artículo 5.- El SERFFAM está respaldado ilimitadamente con el patrimonio de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo

TITULO II DE LA NATURALEZA Y FINALIDAD

- Artículo 6.- El SERFFAM constituye un Programa de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, sin fines de lucro, con su propio régimen económico y administrativo, dentro de la Dirección de Servicios Funerarios, y forma parte de las actividades de bienestar y promoción social que realiza la Institución.
- Artículo 7.- En armonía con el rol que cumple la Sociedad de Beneficencia de Trujillo por disposición de la Ley, el SERFFAM tiene como finalidad facilitar y/o auxiliar a los hogares de medianos y bajos recursos económicos en los momentos críticos ocasionados por el fallecimiento de uno de sus miembros, brindándoles un sepelio decoroso.

TITULO III REGIMEN LEGAL

- Artículo 8.- El SERFFAM legalmente se constituye bajo los alcances de la Ley de Beneficencias, D. Leg. 356, que faculta a estas Instituciones implementar actividades y programas que le permitan administrar capitales para el cumplimiento de sus fines. Complementariamente, en cuanto al régimen contractual son de aplicación en lo pertinente las normas del Código Civil y las disposiciones legales sobre administración de fondos colectivos

TITULO IV DE LOS ASOCIADOS

- Artículo 9.- Se considera asociado al SERFFAM a la persona que suscribe el contrato correspondiente con la Sociedad de Beneficencia de Trujillo y participa como aportante del fondo colectivo. Se tiene como asociado hábil a aquel que mantiene sus pagos al día. En tanto, se le considera moroso cuando adeuda una o más cuotas totales, en este último caso el asociado paga un porcentaje por morosidad que es fijado por el Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo

- Artículo 10.- El asociado al suscribir el contrato debe cumplir con los siguientes requisitos.
- Tener menos de 60 años de edad.
 - Presentar copia de su Libreta Electoral. I. R. T.
 - Firmar la Declaración Jurada de Domicilio, formulada en mérito a la Ley de Simplificación Administrativa N° 25035
- Artículo 11.- El asociado al incorporarse al SERFFAM, automáticamente tiene derecho a inscribir hasta cuatro (04) beneficiarios familiares, cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos; de los cuales solamente uno (1) puede ser mayor de 60 años.
- Artículo 12.- Si el asociado inscribe a un beneficiario mayor de 60 años debe abonar una cuota adicional, cuyo monto es determinado por el Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo; norma que debe observarse si éste y sus beneficiarios cumplen también 60 años.
- Artículo 13.- Al suscribir el contrato el Asociado se obliga a pagar por única vez la cuota de inscripción, que será señalada por el Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo.
- Artículo 14.- Constituyen derechos de los Asociados:
- Recibir el servicio funerario adjudicado tan pronto haya otorgado las garantías que corresponda y cumplido los requisitos contractualmente establecidos
 - Pedir asesoría e información acerca del SERFFAM ante las oficinas correspondientes de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo.
- Artículo 15.- Constituyen obligaciones de los Asociados.
- Abonar las cuotas en la oportunidad y modo previstos en el contrato
 - Otorgar las garantías necesarias previamente a la entrega del servicio
 - Poner en conocimiento de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo todo cambio de domicilio.
- Artículo 16.- La calidad de Asociado y beneficiario se pierde
- Por fallecimiento.
 - Por renuncia escrita presentada a la Sociedad de Beneficencia de Trujillo ^{CONCORDANZA ART. 35^o}
 - Por resolución automática del contrato, cuyas causales están señaladas en el mismo.
- Artículo 17.- En caso de fallecimiento del Asociado, uno de los Beneficiarios menor de 60 años asume esta condición, previa firma de un nuevo contrato. Este a su vez, podrá inscribir a un nuevo beneficiario. De no acogerse a este beneficio se pierden los derechos alcanzados con la firma del primer contrato.
- Artículo 18.- Ningún asociado o beneficiario puede ceder su derecho a otra persona.

TITULO V DE LOS BENEFICIOS

- Artículo 19.- Los Asociados de SERFFAM tienen derecho de recibir el servicio funerario en la categoría especificada en el contrato.
- Artículo 20.- Las categorías que se ofrecen son las siguientes

CATEGORIA «A»

- Atául de madera o metálico de primera categoría
- Capilla iluminada de primera categoría
- 2 Carrozas
- 4 Personas uniformadas
- Nicho en 2da fila
- Velatorio (opcional)
- Trámite de ley

CATEGORIA «B»

- Atad de madera de segunda categoria
- Capilla cromada electrica
- 2 Carrozas
- 2 Personas uniformadas
- Nicho en 5ta o 1ra fila
- Velatorio (opcional).
- Trámite de ley

CATEGORIA «C»

- Atad de madera de tercera categoria
- Capilla cromada eléctrica.
- 2 Carrozas
- 1 Persona uniformada.
- Nicho en 6ta fila
- Velatorio (opcional).
- Trámite de ley

- Artículo 21.- Para gozar de los beneficios del SERFFAM, el Titular y sus beneficiarios deben tener o contar con una antigüedad no menor de cinco (5) meses, así como debe presentarse el certificado de defunción y el último recibo de aportaciones que acredite estar al día en el pago de las mismas.
- Artículo 22.- Si el titular o los beneficiarios fallecieron en lugar ajeno a la jurisdicción de la Provincia de Trujillo, los deudos quedan obligados a abonar en forma directa e inmediata los gastos de movilidad que ocasione el traslado de los restos
- Artículo 23.- Los deudos del titular o de los beneficiarios inscritos y aportantes al Programa SERFFAM, que utilicen los servicios funerarios de otras personas o agencias, parcial o totalmente, pierden los beneficios materia del contrato. Excepcionalmente, si por causa justificada, el sepelio se realiza en otra Provincia distinta a Trujillo, y SERFFAM no puede atender el servicio, se reconocerá como gastos el valor de éste, según la categoría del contrato
- Artículo 24.- En caso que el titular, sus beneficiarios o sus deudos manifiesten su voluntad que los restos sean sepultados en un nicho diferente a la categoría elegida, se obligan a cancelar la diferencia existente, previamente al enterramiento, teniendo derecho al uso de los demás servicios. Igualmente, si los restos se sepultaran en una tumba de su propiedad, se reconocerá a los deudos el valor del nicho, compensándolo con otro concepto que deban abonar
- Artículo 25.- De presentarse calamidades colectivas, desastres naturales, guerras u otros hechos de fuerza mayor imprevisibles, la Beneficencia suspende el cumplimiento de su obligación con sus asociados, de acuerdo a la magnitud y gravedad de las circunstancias fortuitas presentadas

TITULO VI REGIMEN CONTRACTUAL

- Artículo 26.- Para integrar el SERFFAM obligatoriamente debe suscribirse el contrato de administración de fondo colectivo, entendido éste por el documento mediante el cual la Sociedad de Beneficencia de Trujillo se obliga a administrar el fondo constituido por los aportes de los asociados y prestarles el servicio funerario. Como contrapartida, los asociados se obligan a abonar las cuotas correspondientes

- Artículo 27.- El contrato es uniforme para todos los asociados y se redacta en un texto de fácil lectura, con las condiciones que obligan a cada una de las partes contratantes.
- Artículo 28.- El contrato debe contener básicamente los términos siguientes.
- a) Definición del SERFFAM como un programa de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, dentro del cumplimiento de sus fines de servicio social.
 - b) Objeto del Contrato.
 - c) Las categorías del servicio funerario.
 - d) Mención de las cuotas que abonará el asociado.
 - e) Causales de resolución del contrato y determinación precisa de la cláusula penal si la hubiere.
 - f) La vigencia del contrato.
 - g) La garantía que exige para la prestación del servicio
 - h) Condiciones para la cesión de la posesión contractual y para la cobertura de vacantes de beneficiarios.
 - i) Principales obligaciones y derechos de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo y de los asociados.
- Artículo 29.- La Sociedad de Beneficencia de Trujillo proporciona a las personas que tengan interés en el SERFFAM, información detallada sobre las características del sistema. Al momento de solicitar su inscripción se le proporciona el modelo del contrato de administración del fondo colectivo.
- Artículo 30.- La incorporación o inscripción del asociado en el SERFFAM queda perfeccionada con la celebración del contrato respectivo.
- Artículo 31.- El asociado abona mensualmente el aporte fijado, con el cual se cubre el valor del servicio funerario materia del contrato, así como los gastos de administración del fondo colectivo.
- Artículo 32.- La falta de pago de más de tres mensualidades consecutivas es causal de resolución del contrato suscrito sin obligación de la Sociedad de Beneficencia de devolver o reembolsar las cuotas aportadas, las que serán tomadas como pago indemnizatorio.
- Artículo 33.- Las cuotas o aportes pueden ser reajustados periódicamente por el Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, en relación al incremento del costo del servicio.
- Artículo 34.- La vigencia del presente contrato es de tiempo indefinido, siendo obligación del asociado o del beneficiario que le suceda a su fallecimiento, el pago de la diferencia o saldo existente entre el monto de sus aportaciones y el importe del servicio recibido, mediante la aceptación de un crédito según la siguiente escala:
- Hasta el 70% del saldo de la deuda 03 años
 - Hasta el 40% del saldo de la deuda 02 años
 - Hasta el 20% del saldo de la deuda 01 año
- Este Crédito no significa de que el asociado deje de seguir aportando sus respectivas mensualidades, motivo por el cual debe efectuar una declaración jurada, con firma legalizada mediante el cual asuma este compromiso.
- Artículo 35.- La renuncia del asociado al SERFFAM es causal de resolución del contrato, sin obligación de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo de devolver las cuotas aportadas.
- Artículo 36.- La Sociedad de Beneficencia de Trujillo se reserva el derecho de reinscribir al asociado cuyo contrato haya sido resuelto.
- Artículo 37.- Constituyen derechos y obligaciones de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo
- a) Seleccionar a las personas que van a constituirse como asociados o que ingresen en sustitución de éste, basándose en la verificación de la capacidad de pago.

- b) Administrar el fondo colectivo, registrando siempre las cuentas del SERFFAM diferenciadas de su patrimonio
- c) Prestar el servicio funerario a los asociados dentro de los términos y plazos señalados en el contrato.
- d) Adjudicar el servicio previsto en el contrato.
- e) Difundir el sistema del SERFFAM.

TITULO VII DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

- Artículo 38.- Son órganos de decisión administrativa del SERFFAM, los siguientes.
- a) El Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo.
 - b) La Gerencia General.
 - c) La Sub-Gerencia de Servicios Funerarios
- Artículo 39.- El Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, es el órgano máximo del SERFFAM. Le corresponde aprobar las normas, de terminar y aprobar la política, así como las acciones a cumplir en el desarrollo del sistema
- Artículo 40.- La Gerencia General es el órgano ejecutor de todos los acuerdos que adopte el Directorio relativos al SERFFAM. Le corresponde asumir la representación legal, suscribir los contratos correspondientes y resolver en segunda instancia sobre las cuestiones que se presenten
- Artículo 41.- A la Sub-Gerencia de Servicios Funerarios le corresponde el manejo administrativo, funcional y económico del SERFFAM, así como desarrollar y ejecutar la política de captación de socios, y prestar el servicio funerario cuando lo requiera un asociado.
- Artículo 42.- La Sub-Gerencia de Servicios Funerarios, para garantizar un eficiente servicio, puede contar con las unidades de Ventas y Cobranzas y de Prestación de Servicios. Debe tener permanentemente implementada el Area de Prestación de Sepelio, contando para ello con el Fondo de Reserva para atención de servicio.

TITULO VIII REGIMEN ECONOMICO DEL PATRIMONIO

- Artículo 43 - El patrimonio del SERFFAM, en mérito a su régimen legal pertenece a la Sociedad de Beneficencia de Trujillo. De igual forma, todo bien que se adquiriera en el curso de sus operaciones para los fines del servicio, pasa a constituir parte del patrimonio de esta

DE LOS FONDOS

- Artículo 44 - Los fondos o recursos financieros estarán constituidos por los aportes de los asociados, las cuotas de inscripción y cualquier ingreso adicional, donación o aporte que en beneficio de los servicios hicieran personas naturales o jurídicas

DEL DESTINO DE LOS FONDOS

- Artículo 45 - Los fondos o recursos financieros, se destinan a cubrir integralmente los costos operativos y administrativos del servicio. Si del balance de los ingresos menos egresos resultara un remanente, éste se empleará, luego de las provisiones para el futuro del servicio, en mejorar su infraestructura o para los fines sociales de la Institución

DISPOSICION FINAL.- Todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo